

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Educación Pre-básica y Educación General Básica y Educación Media.

TITULO I PRESENTACIÓN

1. DEFINICIÓN:

El presente Reglamento de Evaluación y de Promoción Escolar tiene por finalidad dar un ordenamiento a las condiciones de evaluación y promoción que se aplicará a los niños y niñas del Colegio, y cuya aplicación es de responsabilidad de los Docentes del Establecimiento educacional.

Dicho ordenamiento atiende la necesidad respecto a:

- a) Claridad de sus deberes y derechos
- b) Participación activa en el proceso de enseñanza y aprendizaje c) Periodicidad de las evaluaciones.
- d) Entrega de instrumentos de evaluación y notas a U.T.P.

2. OBJETIVO

El Reglamento tiene como objetivo establecer normas y procedimientos de evaluación y promoción escolar en el Colegio Básico Consolidado, de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Educación, en los siguientes Decretos:

Decreto 0289/2001, que establece las Bases Curriculares de la Educación Parvularia.

Decreto Exento № 511 del 8/5/1997, y sus modificaciones contenidas en el Decreto Exento № 107 del 20/2/2003, que regulan la Evaluación y Promoción de los Alumnos de Educación General Básica.

3. ALCANCE

El presente Reglamento de Evaluación y de Promoción Escolar, se aplicará a los Alumnos pertenecientes al Primero y Segundo Nivel de Transición de Educación Parvularia, Educación General Básica.

Atendiendo a las normas del Ministerio de Educación y al Proyecto Educativo Institucional del Colegio Básico Consolidado, se publica y difunde a la Comunidad Escolar, el presente Reglamento de Evaluación Escolar que normará todo el proceso de evaluaciones y calificaciones de los alumnos y Alumnas.

Este Reglamento tiene vigencia durante el presente año escolar, revisándose obligatoriamente al término de éste y pudiendo ser modificado completamente o en parte, para el año siguiente.

El Director del Colegio podrá someter a consulta el presente Reglamento durante el primer semestre del año escolar, cuando estimen que los cambios en el sistema educacional o la definición de nuevas metas justifiquen su revisión y modificaciones específicas.

Las disposiciones y las modificaciones a este Reglamento, deberán ser informadas y aprobadas por mayoría de los Profesores convocados a un Consejo General.



TÍTULO 2.- DEL AÑO ESCOLAR Y SUS PERIODOS

Artículo 1

El Año Escolar, para efectos de planificación, desarrollo y evaluación escolar, funcionará con régimen semestral. Los dos semestres lectivos, incluyendo los periodos de vacaciones, se extenderán de acuerdo a las fechas que determine el Calendario Escolar del Ministerio de Educación para cada Región.

TÍTULO 3.- DEL CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SUS MOMENTOS

Artículo 2

Para las disposiciones de este Reglamento, se concibe a la evaluación como un proceso permanente y sistemático como parte del proceso educativo global, mediante el cual se obtiene y analiza información relevante sobre la enseñanza y sobre el aprendizaje, permitiendo formular juicios valorativos y tomar decisiones en procura de mejorar el proceso educativo en todas sus dimensiones, principalmente sobre los factores o condiciones que influyen en la calidad y en el logro de aprendizajes de los Alumnos.

Artículo 3

Reconocemos tres tipos de evaluación relacionadas con la intencionalidad de esta y su incidencia en el proceso de enseñanza y aprendizaje: diagnóstica, formativa y Sumativa (o acumulativa).

Artículo 4

La evaluación **diagnóstica**, realizada al principio del periodo escolar, o de una unidad de aprendizaje, permite conocer y configurar un panorama real y actualizado de las condiciones de los Alumnos (necesidades, aprendizajes previos, estilos de aprendizaje), contrastadas con las metas propuestas.

Al mismo tiempo, permite realizar ajustes en la planificación y orienta la provisión y selección de los recursos pedagógicos.

Para efectos prácticos de programación, el diagnóstico sobre aprendizajes previos de los Alumnos será realizado al menos al inicio del Año Escolar, en las asignaturas de lenguaje y matemática como finalización del desarrollo de una unidad de reforzamiento (unidad 0), nivelación o apresto a comienzos del Año Escolar desde 1° a 8° básico; debiendo registrarse su resultado por medio de un concepto que refleje el nivel de logro e informando a los apoderados en el corto plazo.

Por ningún motivo deberá considerarse esta evaluación como medio de calificación. Los resultados de esta evaluación diagnóstica deberán ser analizados por el docente, quien entregará un informe a U.T.P de su establecimiento en el cual tendrá que incorporar un plan de trabajo para mejorar las deficiencias en caso de ser detectadas.

Artículo 5

La evaluación **formativa o de proceso** tiene por objetivo proporcionar información para la mejora de los aprendizajes y compromete la implementación de estrategias de retroalimentación.

Será registrada como información objetiva y permanente de logros y avances del Alumno y podrá traducirse y registrarse como calificación parcial, según criterio pedagógico del Profesor en acuerdo con U.T.P de su establecimiento, cuando en su conjunto la información sea necesaria para tomar decisiones sobre acreditación del proceso de aprendizaje.

En relación al Profesor y su enseñanza, las evaluaciones formativas ofrecen valiosa información para hacer ajustes sobre planificaciones, actividades, recursos y organización del tiempo y del espacio de enseñanza.



La evaluación **sumativa** o **acumulativa**, que se realiza al término de un ciclo, periodo, unidad de aprendizaje, tema o conjunto de contenidos, permite verificar, evaluar y calificar los aprendizajes logrados y no logrados y tomar las decisiones respecto de ellos que correspondan al final de un periodo escolar que será calificada con una evaluación coeficiente dos o de nivel, considerando los O.A más relevantes de cada unidad.

Cada vez que se entregue un informe de calificaciones escolares, y principalmente al final del semestre, las evaluaciones acumulativas deficientes, o el no logro de los aprendizajes esperados en el caso de párvulos, deberán ser considerados como señales inequívocas de mal rendimiento escolar

Por lo anterior, las calificaciones escolares deficientes de un Alumno, mes a mes y principalmente al final del Primer Semestre, son señales de alerta para el Profesor, de modo que éste tiene el deber de explorar las causas, informarlas oportuna y adecuadamente a quien corresponda y colaborar en revertir la situación si tiene la oportunidad de intervenir sobre los factores causales según sus responsabilidades y competencias docentes.

TÍTULO 4.- DE LAS CALIFICACIONES ESCOLARES

Artículo 7

Los Alumnos de Educación Parvularia serán evaluados teniendo como referente una serie de indicadores que den cuenta de los aprendizajes esperados según las Bases Curriculares de la Educación Parvularia y el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 8

La serie de indicadores estarán definidos como una escala de apreciación y serán comunicados mediante un Informe del Rendimiento Escolar, en el que se registrarán apreciaciones en términos cualitativos.

Artículo 9

Cada uno de los indicadores de logro de los Alumnos de Educación Parvularia será observado, medido o apreciado en al menos dos ocasiones en cada semestre, con una escala que considere los siguientes grados y puntajes:

Escala de valoración:

L	Logrado (El alumno posee dominio del aprendizaje)
ML	Medianamente Logrado (El alumno domina la mitad del aprendizaje)
NL	No Logrado (No posee dominio del aprendizaje)
NO	No Observado (El aprendizaje no ha sido evaluado)

Artículo 10

Para los Alumnos de Enseñanza Básica, las calificaciones serán expresadas en una escala de uno (2.0) a siete (7.0) y hasta con un decimal.

La calificación uno (2.0) será la mínima y corresponderá a un 0% de evidencia o demostración de logros de aprendizajes o dominio de contenidos. La calificación siete (7.0) será la máxima y corresponderá a un 100% de logros de aprendizajes o dominio de contenidos.

Artículo 11

Universalmente en todos los cursos, asignaturas o actividades curriculares calificadas, el mínimo de aprobación será de 60% de rendimiento y corresponderá a la calificación cuatro, cero (4.0).



La correspondencia entre 0%=2.0, 60%=4.0 y 100%=7.0 en la escala de calificación no podrá ser modificada en ninguna circunstancia, toda vez que corresponde a una evaluación por criterio de rendimiento y no por norma. Es decir, las correspondencias citadas no pueden ser modificadas según el rendimiento del grupo curso.

Excepcionalmente, estas correspondencias podrán ser modificadas transitoriamente en casos de Alumnos con Necesidades Educativas Especiales. Para esta decisión, se requiere de la aprobación de los especialistas en estas materias y Jefe Técnico-Pedagógico.

Artículo 13 El número de calificaciones para los distintos subsectores será el siguiente:

calificaciones para los distintos subsectores sera el siguiente:		
Nº DE CALIFICACIONES MÍNIMAS		
1° a 4° básico	5° a 4° medio	
1	10	
0		
5	6	
1	10	
0		
5	6	
5	6	
4	4	
4	4	
4	4	
4	4	
4	4	
4	4	
4	4	
4	4	
4	4	
	Nº DE CALIFICA 1° a 4° básico 1 0 5 1 0 5 4 4 4 4 4 4 4	

El promedio de cada taller se consignará una nota promedio a la asignatura según corresponda.

Artículo 14

Para las evaluaciones y calificaciones, el Profesor podrá usar procedimientos e instrumentos dentro de una amplia y variada gama de ellos: pruebas escritas, ensayos, interrogaciones orales, listas de cotejo, disertaciones, portafolios, trabajos prácticos, construcciones, representaciones, etc.- Lo esencial es que el procedimiento de evaluación sea congruente con el tipo actividades de aprendizaje y con la forma de evidencia de aprendizaje que se espera.

Artículo 15

Cuando se trate de pruebas escritas y trabajos de distintos tipos, el Profesor señalará previamente los aspectos a evaluar, los criterios y las puntuaciones correspondientes.

Artículo 16

La evaluación de una prueba o trabajo puede dar lugar a una o más calificaciones, según el Profesor pueda discriminar por separado el logro de objetivos, aprendizajes esperados o el dominio de contenidos diferentes incluidos en el mismo instrumento. Por ejemplo, un trabajo de investigación puede tener dos calificaciones: el contenido y el método. Una Prueba de Lenguaje, puede tener calificaciones separadas por redacción, conocimiento del tema y ortografía. En cualquiera de estos casos, cuando se evalúe más de una dimensión del objetivo, aprendizaje o dominio de contenidos, esto, deberá ser informado a los estudiantes con anticipación.



El Colegio respeta la libertad de cultos y creencias; y por ende, está abierto a recibir Alumnos de otros credos religiosos.



La calificaciones de Religión se expresará en conceptos y no incidirá en la promoción.

Pero estas calificaciones parciales se regirán por las mismas normas aplicadas a las otras asignaturas según el plan de estudio.

Artículo 19

Para claridad del lenguaje en relación a los procedimientos de evaluación, se distinguirán tres tipos según criterio de importancia en el tiempo: parciales, semestrales y finales.

Tipo de evaluación	Descripción
Parciales	Son aquellas calificaciones obtenidas durante el proceso de enseñanza y son registradas en el libro de clases y en la base de datos (plataforma institucional web class), en forma de dato numérico entre 2.0 y 7.0, hasta con un decimal.
Semestrales	Son aquellas calificaciones que corresponden al promedio aritmético de las notas parciales del semestre sin aproximación en cada uno de las asignaturas del Plan de Estudios.
Finales	Son aquellas calificaciones que se calculan como promedio entre las dos notas semestrales de cada asignatura. Corresponden, por lo tanto, a la calificación anual del Subsector. Se expresan y se calculan aproximando la centésima 0.05 a la décima superior, para expresar la calificación final hasta con un decimal.

Artículo 20

Después de calculada y registrada la calificación final anual de la asignatura, no habrá ningún tipo de examen posterior, prueba especial u otro tipo de instancia de calificación. Artículo no se aplica para 7° y 8° básico. Niveles cuyos alumnos que estén en situación de reprobar el año escolar serán sometidos a un examen final con una ponderación de un 30%, en todas las asignaturas.

TÍTULO 5.- DE LA PROGRAMACIÓN E INFORMACIÓN DE EVALUACIONES

Artículo 21

Los procedimientos de evaluación que se apliquen para verificar aprendizajes o logro de contenidos tratados en un tiempo mayor a una semana, o los trabajos prácticos que requieren de la aplicación de varias habilidades en desarrollo, o aquellos en que la calificación de resultados no será inmediata, necesariamente, deberán ser programados e informados al menos con una semana de anticipación.

Artículo 22

En relación a las evaluaciones programadas previamente, para una misma jornada de clases se podrá programar sólo una evaluación de carácter sumativo o acumulativo.

Este criterio, no incluye controles escritos de lecturas complementarias, entregas de informes de trabajos de investigación y otros similares, que se hubiesen asignado con más de un mes de anticipación.

Las programaciones de evaluaciones citadas en los incisos anteriores, serán reguladas conjuntamente por los Profesores y el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo 23

Ningún procedimiento de evaluación programado para una fecha específica, podrá ser aplazado; exceptuando los casos en que por eventos especiales o situaciones emergentes del Colegio o del sistema educacional, se imponga cambio de actividades o que las clases sean suspendidas.



Las evaluaciones programadas con anticipación y los controles clase a clase, serán aplicados independientemente del número de Alumnos que asista a las clases, asumiendo los Alumnos las normas que existen para los casos de inasistencias.

Artículo 24

Las dificultades técnicas para disponer de una prueba multicopiada en la fecha prevista, (72 horas hábiles), será resuelta por U.T.P.

De todos modos, se establece que cumpliéndose las disposiciones de plazos para que el Profesor entregue, a UTP, los materiales que deben ser multicopiados, no debiera ocurrir que dichos insumos no estén para las fechas definidas.

Artículo 25

Ningún Alumno será calificado durante un periodo de ausencia o inasistencia al Colegio. Asimismo toda calificación que el docente registre en el libro de clases deberá corresponder a una evaluación fundamentada.

Al estudiante que falte a una evaluación se le aplicará el siguiente protocolo:

Situación	Modalidad para la evaluación
Con licencia médica o justificación personal del apoderado	se reprogramará para el día y hora estipulado por la Unidad Técnico Pedagógica, optando a la nota máxima 7.0.
Sin licencia médica o sin justificación	Se reprograma para el mismo horario estipulado con una calificación máxima 5.0.

Como norma general, se establece que los resultados de una evaluación, por ejemplo la corrección de una prueba, deben ser entregados por el Profesor a sus Alumnos dentro de un plazo óptimo de una semana y como máximo dos semanas. Para trabajos de investigación, informes de mayor extensión u otros similares, el plazo podrá extenderse como máximo a tres semanas.

TÍTULO 6.- DE LOS INFORMES DE RENDIMIENTO ESCOLAR

Artículo 26

El Colegio, bajo la responsabilidad del Profesor Jefe, emitirá un Informe de Calificaciones Parciales mensualmente.

Artículo 27

Junto con el Informe Semestral de Calificaciones, el Profesor Jefe entregará al Apoderado, en la reunión de fin de cada semestre, un Informe de Desarrollo Personal y Social de su pupilo, que refleja el logro de los Objetivos Fundamentales Transversales fijados para el periodo (Anexo: Informe de Desarrollo Personal y Social). En relación a los resultados deficientes o bajos del Alumno que pueda contener este Informe, se seguirán las mismas consideraciones que las descritas en el segundo y tercer párrafo del **Artículo 6**

Artículo 28

Independientemente de lo anterior, los Profesores de Asignatura, los Profesores Jefes, los Inspectores y el Departamento Técnico-Pedagógico, cada uno con su responsabilidad y al nivel que corresponde, deberán mantener informado oportuna y adecuadamente durante todo el año, al Apoderado de la situación escolar del Alumno. Al mismo tiempo, deberán generar instancias de diálogo constructivo y colaborativo para desarrollar estrategias cuando se verifiquen dificultades en el desempeño escolar general, incluyendo la conducta y el rendimiento.

Artículo 29



Todas las instancias de información, reuniones y entrevistas entre Profesores y Apoderados deberán ser registradas y firmadas en los registros existentes para tales efectos. En ellas se describirán los tipos de informaciones dadas y recibidas, las solicitudes específicas, los acuerdos y las consecuencias a las faltas cometidas por los Alumnos.



TÍTULO 7.-

DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES Artículo 30

Definimos a un Alumno o Alumna con Necesidades Educativas Especiales (NEE) como aquel o aquella que por sus condiciones personales de tipo motor, cognitivo o emocional, tiene dificultades o es incapaz de lograr los objetivos de aprendizaje bajo las condiciones pedagógicas que se planifican y desarrollan comúnmente para todos o la mayoría de los Alumnos de su curso o que son estandarizadas por el Colegio según sus procedimientos formativos.

Artículo 31

Es responsabilidad de Profesores y especialistas, tanto internos como externos, aportar antecedentes que permitan detectar a los Alumnos con NEE y sugerir las adaptaciones curriculares que sean adecuadas y posibles de realizar como parte de las prácticas educativas.

Artículo 32

Es responsabilidad de los Padres y del Apoderado, informar y aportar antecedentes de su hijo o pupilo que permitan identificarlo con NEE. Además, también es de su responsabilidad asumir la situación y colaborar con el Colegio en el desarrollo de estrategias de integración escolar.

Artículo 33

Todos y cada uno de los Alumnos con NEE tendrán derecho a programas específicos de atención diferenciada o de adaptaciones curriculares en una o más asignaturas, según la planificación y el desarrollo supervisado que realicen los especialistas internos en estas materias (psicopedagoga, educadora diferencial, psicopedagoga) y según los recursos humanos y materiales del establecimiento.

Artículo 34

Los Alumnos con NEE serán identificados en los dos primeros meses del año escolar y los correspondientes programas diferenciados serán planificados e informados a la unidad técnico pedagógica más tardar el 30 de Abril. El plazo, se extenderá hasta el 15 de Mayo en los casos de Alumnos que se diagnostican e identifican por primera vez en este ámbito.

Artículo 35

Criterios, requisitos y condiciones para otorgar, mantener y/o suspender la E.D.

- La derivación de alumnos con NEE será desde el 31 de marzo al 15 de abril del año vigente, existiendo antes una entrevista formal con el apoderado por parte del profesor iefe.
- Así mismo, el docente podrá sugerir al Apoderado, previo análisis con el equipo multidisciplinario la atención de un especialista externo y la evaluación diferenciada en vista de las dificultades escolares que haya observado en el/la estudiante, durante el inicio del proceso escolar y que tengan como consecuencia un rendimiento descendido.
- De acuerdo a la condición de la NEE dependerá el plazo de evaluación. Siendo revalidadas anualmente.
- 2 Los estudiantes con calidad de prioritario y con NEE serán atendidos.(externa e interna).
- Al finalizar cada año los especialistas deben elaborar un informe final de cada estudiante con NEE el cual será archivado como antecedente para el año siguiente.
- 2 Los PACI, tendrán carácter de obligatorio hasta los segundos básicos.
- 2 Los instrumentos de evaluación diferenciada, serán adecuados por la Ed. Diferencial y Sicopedagoga.



- El equipo de apoyo escolar será responsable de realizar las adecuaciones curriculares, para ello los docentes deben entregar los instrumentos de evaluación originales con 72 horas hábiles de anticipación a este equipo y con copia a U.T.P.
- Simplificar en término de cantidad de preguntas, problemas y contenido general una evaluación.
- En el caso de estudiantes limítrofes se adaptará el instrumento de acuerdo al siguiente criterio:

Educación	El instrumento se simplifica y se mantiene el nivel de exigencia al
Básica	60%.
Educación	El instrumento se simplifica y se eleva el nivel de exigencia al 70%.
Media	

El profesional a cargo deberá guardar el documento original entregando al estudiante una copia de respaldo.

Artículo 36

De la eximición de asignatura:

Según decreto 158/99, El Director del Establecimiento, previa consulta al profesor jefe y al profesor de la asignatura podrá autorizar la eximición del estudiante en casos debidamente fundamentados y respaldados con documento institucional.

De la promoción:

Para ser promovidos, cada uno de los Alumnos con NEE debe haber asistido a lo menos a un 85% de las clases realizadas durante el Año Escolar.

El Director del establecimiento, junto con el Profesor Jefe del respectivo curso, podrá autorizar la promoción de Alumnos con un porcentaje inferior al 85% de asistencia a las clases, siempre que existan razones fundadas en problemas de salud u otras causas debidamente justificadas.

TITULO 8.- DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 37

Los resultados de las evaluaciones, expresados como calificaciones de los alumnos en cada uno de los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, para fines de registrarlas al término del año escolar, se

anotarán en una escala numérica de 2 a 7, hasta con un decimal. La calificación mínima de aprobación, deberá ser 4.0.

Artículo 38

El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del Alumno, el que se entregará

Periódicamente a los padres y apoderados junto con el informe de calificaciones.

Artículo 39

La calificación obtenida por los alumnos en el subsector de aprendizaje Religión, no incidirá en su promoción.

TÍTULO 9.- DE LOS REQUISITOS DE RENDIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN

Artículo 40

Serán promovidos todos los Alumnos de Pre-kínder y Kínder al curso siguiente. No obstante, si el Informe Anual de Rendimiento demuestra que el estudiante no ha logrado la mayoría de los aprendizajes esperados (con a lo menos 60%), se sugerirá la repitencia , sin embargo el apoderado es quién decidirá.



Para la valoración cualitativa de los aprendizajes esperados, se tendrá como referencia la escala de puntajes asociada a los niveles de logro que se explica en el Artículo 9.

Artículo 41

Serán promovidos todos los Alumnos desde 1º Enseñanza básica a 4º Enseñanza media , que hayan asistido al 85% de las clases durante el Año Escolar.

Artículo 42

Se entiende por Promoción, la situación final del proceso de aprendizaje cursado por el estudiante, en el año lectivo correspondiente y que puede arrojar como resultado que el alumno repita o pase de curso.

Artículo 43

Para la promoción, se considera conjuntamente el logro de objetivos y la asistencia, siendo facultad del director el promover con menos porcentaje de asistencia. La nota mínima para aprobar una asignatura, módulo o sector de aprendizaje es 4,0 y la asistencia mínima es de un 85%. Se aclara que si un alumno presenta licencias médicas, éstas no anulan las inasistencias, sólo la justifican.

Artículo 44

La promoción de 1º a 2º año básico y de 3º a 4º año básico es automática, no obstante, el Director del respectivo colegio podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado, no promover de 1º a 2º año básico o de 3º a 4º año básico, a aquellos (as) estudiantes que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a lo esperado para su curso y edad.

Artículo 45

En el caso de la promoción de jóvenes embarazadas o madres adolescentes, existe una normativa especial que establece algunos criterios específicos. (Decreto 79/2005).

Artículo 46

El Establecimiento aplicará el siguiente procedimiento para determinar la situación final de alumnos y alumnas.

1° a 8° Básico

Serán promovidos (as) los/las estudiantes de 1° a 8° básico que aprueben todas los asignaturas del plan de estudio.

Situación	Reglamento DEX N° 112 DE 99
Una asignatura reprobada	Nivel general de logro igual o superior a 4.5
Dos asignaturas reprobadas	Nivel general de logro igual o superior a 5.0

1° a 2° Medio

Serán promovidos (as) los/las estudiantes de 1° y 2° Medio que aprueben todas los asignaturas del plan de estudio.

Situación	Reglamento DEX N° 112 DE 99

11



Una asignatura reprobada	Nivel general de logro igual o superior a 4.5
Dos asignaturas reprobadas	Nivel general de logro igual o superior a 5.0

1° a 2° Medio

Serán promovidos (as) los/las estudiantes de 3° y 4° Medio, que aprueben todas los asignaturas del plan de estudio.

Situación	Reglamento DEX N° 83 DE 2001
Una asignatura reprobada	Nivel general de logro igual o superior a 4.5
Dos asignaturas reprobadas	Nivel general de logro igual o superior a 5.0
Si entre las dos asignaturas reprobadas se encuentran lenguaje y comunicación o matemáticas.	Nivel general de logro igual o superior a 5.5
(ejemplo: Inglés y matemática ; química y lenguaje)	

TÍTULO 10.- DE LOS REQUISITOS DE ASISTENCIA PARA LA PROMOCIÓN

Artículo 47

Para ser promovidos, cada uno de los Alumnos debe haber asistido a lo menos a un 85% de las clases realizadas durante el Año Escolar.

El Director del establecimiento, junto con el Profesor Jefe del respectivo curso, podrá autorizar la promoción de Alumnos con un porcentaje inferior al 85% de asistencia a las clases, siempre que existan razones fundadas en problemas de salud u otras causas debidamente justificadas.

Respaldando con carta formal del apoderado explicando las razones de la solicitud.

TÍTULO 10.- DE SITUACIONES ESPECIALES EN LA EVALUACIÓN

Artículo 48

Si el Alumno es sorprendido plagiando o copiando una prueba, trabajo, tarea o cualquiera otra asignación para desarrollar en clases o en tiempo extraescolar, o el hecho es demostrado mediante argumentos materiales probatorios o por declaración de testigos, será calificado con la nota mínima 2.0 y, Conjuntamente se aplicará la sanción estipulada en el manual de convivencia del Establecimiento .

Este artículo incluye el eventual mal uso de nuevas formas de comunicación o tecnologías para fines de plagio, robo intelectual o copia (entiéndase Internet, telefonía celular, aparatos para mensajería, cámaras digitales, grabadoras de imágenes, minicomputadoras, reproductores de archivos de audio, etc.)

Artículo 49

Si por razones de fuerzas mayores e imprevistas, tales como enfermedades severas prolongadas, embarazos adolescentes (rigiéndose por la normativa vigente) u otras, y cuya situación sea calificada como caso especial por la Comisión nombrada por el Director y el equipo de gestión, el estudiante se viera impedido de cumplir con el mínimo de asistencia reglamentaria y con las



condiciones de evaluación, el Colegio administrará la situación pedagógica, según la propuesta de atención diferenciada que realice la misma Comisión nombrada.

De cualquier modo, situaciones como las nombradas no son impedimentos para que el estudiante siga perteneciendo al Colegio y tengan todos los derechos como tal, siempre que no medien factores agravantes en relación a las normas establecidas en el Manual de Convivencia Escolar.

En el Programa de Atención Diferenciada para estos casos especiales que presentan impedimentos para asistir con normalidad al Colegio, será posible considerar la asignación de guías de estudio, tareas y/o trabajos que el Alumno realizará en su casa y los presentará dentro de los plazos acordados entre Colegio, Apoderado y Estudiante.

En estos casos excepcionales, la exigencia mínima de calificaciones será determinada por U.T.P, evaluando los contenidos mínimos más relevantes y decidiendo con ello, la promoción de curso o el cierre anticipado del Año Escolar.

TÍTULO 11.- DISPOSICIONES FINALES

Artículo 50

Situaciones muy especiales que se presenten en los estudiantes y que les impiden cumplir con normalidad con la asistencia a evaluaciones o condiciones mínimas de ellas, serán estudiadas por el Departamento Técnico-Pedagógico, y de no ser resueltas a ese nivel, por una Comisión Extraordinaria cuyos integrantes serán nombrados por el Director. En estos casos, se incluyen solamente situaciones muy excepcionales, tales como enfermedades graves prolongadas, embarazos adolescentes, accidentes con secuelas severas y reposos estrictos.

Artículo 51

Todas las situaciones de evaluación de Alumnos de 1º Enseñanza básica a 4º año de Enseñanza media deberán quedar resueltas dentro del periodo escolar correspondiente.

Artículo 52

La situación final de promoción de todos los Alumnos, deberá quedar resuelta al término de cada Año Escolar.

Artículo 53

Una vez finalizado el proceso de evaluación y promoción escolar, el establecimiento entregará a todos los Alumnos, un Certificado Anual de Estudios que indique las asignaturas o actividades de aprendizaje con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El Certificado Anual de Estudios, no podrá ser retenido por ningún motivo.

Artículo 54

Finalmente, se debe señalar que, además de respetar las disposiciones generales y específicas del Ministerio de Educación, el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, se ha elaborado sobre la base de las siguientes consideraciones:

a) La calidad de los procesos educativos que deseamos impulsar y conseguir no solamente tiene como referentes los planes y programas educativos oficiales; sino que además, orientamos nuestra enseñanza a la consecución de las metas comprometidas en el Plan de Mejoramiento Educativo Ley SEP.



- b) Los aspectos normativos, deben dar cuenta de una institución que promueve, impulsa y exige el esfuerzo y la responsabilidad de todos por el progreso de las personas, a través del desarrollo de procesos pedagógicos claros e informados.
- c) Las especificaciones reglamentarias, son medios que dan cuenta de los derechos y deberes de los actores en estas materias y favorecen con ello la buena convivencia.

Las situaciones de evaluación y promoción escolar no prevista en el presente Reglamento serán resueltas de acuerdo DEX N° 112 DE 99 y DEX N° 83 DE 2001con consulta a la Dirección Provincial Norte Región Metropolitana u otros organismos superiores que correspondan.